

PRECEDENTES DE LA ORGANIZACION DEL CONCEJO DE LA MESTA

Carmen ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA

INTRODUCCION

Este trabajo intenta hacer algunas precisiones acerca de un hecho que ha quedado envuelto en la nebulosa del tiempo, que es el nacimiento del Honrado Concejo de la Mesta, para ello nos basamos en el análisis del privilegio concedido por Alfonso X a los pastores, fechado en Burgos en 1272, anterior por tanto a los documentos que Klein consideró como cartas fundacionales.⁽¹⁾ A pesar de que el estudio de dicho autor se publicara hace más de sesenta años es todavía la obra de conjunto más válida que hay, aunque presente una serie de puntos oscuros que la historiografía posterior está intentando resolver.⁽²⁾ Muchas de estas incógnitas podrán ser desveladas cuando se conozca todo el material que hay en los distintos archivos locales y que el ilustre historiador no pudo conocer.

(1) KLEIN, J., *Los privilegios de la Mesta de 1273 y 1276*, «Boletín de la Real Academia de la Historia» LXIV (1914), págs. 202-219.

(2) La bibliografía que hay sobre el tema, en sus líneas fundamentales está contenida en Biskho, Ch. J., *Sesenta años después: La Mesta de Julios Klein a la luz de la investigación subsiguiente*, «Historia, Instituciones, Documentos», 8 (1981) págs. 9-59.

Klein presenta los privilegios de 1273 y 1276 como los documentos fundacionales de la Mesta, pero el examen de su contenido nos muestra que los pastores acudieron ante Alfonso X para pedir que las cartas de protección que anteriormente les había dado fueran reunidas en un solo privilegio porque estaban deterioradas.⁽³⁾ Esto nos indica que la institución existía con anterioridad y que esas cartas no constituyen un privilegio fundacional, sino que son documentos en los que el rey atiende a las quejas de los ganaderos, las cuales se recogieron en un nuevo escrito porque estaban estropeadas, pero que podía haber otras que respondían a parecidas peticiones y no se incluyeron porque no era necesario para su conservación. Tal es el caso del documento que nos ocupa que si bien es una carta fechada en 1272,⁽⁴⁾ hace referencia a disposiciones reales anteriores que nos pueden ayudar en la tarea de precisar la cronología en torno a los orígenes de la Mesta y su funcionamiento en sus primeros tiempos de existencia.

EL NACIMIENTO DE LA MESTA

Pensamos como el investigador norteamericano Bishko⁽⁵⁾ que la organización ganadera castellana surgió en un momento situado entre 1230 y 1263 y no por iniciativa real sino de los propios ganaderos, los cuales, en su mayoría, procedían de la Meseta Norte y cuyos intereses entraron en colisión con los de los grandes propietarios del Sur, especialmente las Ordenes Militares y algunos concejos. Hoy quizás se pueda afirmar que esta agrupación de los propietarios del ganado estaba formada antes de la subida al trono del rey Sabio, pues en las Cortes de Sevilla de 1252, convocadas a poco de iniciar su reinado, ante las quejas de los pastores por los abusos que les inferían las Ordenes Militares en el cobro del montazgo, el rey ordenó que este arbitrio se recaudase una sola vez y no siempre que se atravesaran tierras de las órdenes.⁽⁶⁾ Es preciso admitir que tal organización debía ser en este momento lo suficientemente sólida como para hacer oír su voz ante la Corona y que ésta tomara medidas frente a propietarios tan poderosos.

Ahora bien aunque los ganaderos se hubieran organizado desde tiempo atrás, en el reinado de Alfonso X se dio gran impulso a la tarea de ir dotando a la organi-

(3) KLEIN, J., *Los privilegios...* pág. 206.

(4) AM Ubeda, *Carpeta* 5, n.º 9: 1272, octubre, 3. Burgos.

(5) BISHKO, Ch. J., *El castellano, hombre de llanura. La explotación ganadera en el área fronteriza de la Mancha y Extremadura durante la Edad Media*, en «Homenaje a Jaime Vicens Vives», T.I, Barcelona, 1965, págs. 215-217.

(6) BALLESTEROS BERETTA, M., *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, 1963, pág.73.

zación de una normativa que delimitara su funcionamiento en una serie de aspectos importantes. En este proceso de creación de una corpus legislativo hemos de ver el documento objeto de este estudio.

CRONOLOGIA DEL DOCUMENTO

Para valorar la información que nos proporciona vamos a hacer previamente algunas precisiones cronológicas. Se trata de una carta que, aunque fechada en 1272, hace referencias a peticiones y concesiones reales anteriores a este año. Tres son las fechas en que se produjeron las quejas de los pastores que dieron lugar a reglamentaciones confirmadas o ampliadas en dicho año de 1272.

En primer lugar las Cortes de Sevilla de 1260-1261.⁽⁷⁾ Nos inclinamos a pensar que se trata de éstas pues sabemos por una carta de Alfonso X al obispo de Jaén D.Pascual, fechada en Sevilla en 1261,⁽⁸⁾ que en las Cortes de ese año, celebradas en dicha ciudad, se presentaron quejas de los propietarios de los ganados. En el documento sevillano el rey da solución a los abusos recaudatorios que se originaban por el cobro del diezmo sobre la ganadería trashumante, en litigio entre diversos obispados y las Ordenes Militares. Cabe suponer que hubiera otras disposiciones referentes al problema de los montazgos locales que son a las que se hacen alusión en el documento que estudiamos. La segunda fecha en que se confirman o amplían las medidas tomadas, nos indica la carta que es la de una estancia del rey en Badajoz y Jaén, y pensamos que se puede situar en 1267.⁽⁹⁾

Por último se hacen presentes de nuevo las quejas de los pastores en las Cortes de Burgos de 1262 a que hace alusión el presente documento.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Como se trata de una carta que tiene por finalidad recordar una serie de medidas concedidas con anterioridad, tiene, por tanto, una temática muy variada

(7) *Ibid.*, págs. 290 y ss.

(8) AC Jaén, *Códice Gótico del Siglo XIII*: 1261, marzo, 19. Sevilla.

(9) En el año 1267, en febrero, estaba el rey en Badajoz, porque hay documentos fechados en esa ciudad el 16 y el 25 de ese mes. A comienzos de marzo estaba de nuevo en Sevilla y en mayo aparece en Jaén, donde hay documentos fechados desde el día 7 al 19. BALLESTEROS BERETTA, M., *Itinerario de Alfonso X, rey de Castilla*, «BRAH» CCX (1936), págs. 444-449.

que podría ser estructurada en dos bloques: información de contenido netamente económico y noticias referentes a como se fue dotando de instrumentos organizativos la incipiente asociación ganadera.

Entre los contenidos del primer tipo están las medidas de carácter recaudatorio que comprenden aspectos tan importantes como los montazgos locales, el servicio de los ganados, debido a la hacienda real, y el diezmo eclesiástico. Algunas de estas disposiciones van acompañadas de un pequeño arancel que puede resultar muy útil.

En cuanto a los aspectos organizativos se nos muestra, en primer lugar, el status jurídico que había conseguido la ganadería, necesario para que esta actividad mantuviera el auge iniciado en reinados anteriores –libertad de pastos, libertad de circulación y exención de ciertos impuestos para los pastores en su caminar desde los pastos serranos a los extremos– y después se consignan los instrumentos con los que se pretende mantener ese impulso ascendiente. Esto no son otros que la reglamentación de las mestas o asambleas pastoriles y la creación de un funcionario real –el alcalde entregador– que vele por sus intereses.

DISPOSICIONES RECAUDATORIAS

El tema principal de las quejas presentadas por los ganaderos en los distintos momentos que recoge la carta, son los abusos recaudatorios por parte de villas, lugares y órdenes. Ante la exposición de estos hechos el rey ordena diversas medidas que nosotros agrupamos temáticamente de la siguiente forma: medidas fiscales, exenciones de impuestos y cobro de penas y hallazgos.

a) *Medidas fiscales.*– Dos son los tipos de impuestos que gravaban a la ganadería en la etapa medieval: los arbitrios locales y los impuestos reales.⁽¹⁰⁾ Los primeros tuvieron su origen en las penas que debían pagar los ganados como consecuencia de los daños o molestias ocasionados en las tierras a su paso en busca de los extremos. Entre ellos el más importante era el del montazgo. La Corona procuró obtener su parte correspondiente en esta riqueza que constituía la ganadería y fue configurando un sistema impositivo que cristalizó en el llamado servicio y montazgo, renta en la que confluyeron el montazgo de origen local y el servicio de los

(10) KLEIN, J., *La Mesta. Estudio de Historia económica española, 1273-1836*, Madrid, 1936, págs. 141-142.

ganados que fue desde el comienzo una renta real.⁽¹¹⁾ En este tema hay un interrogante en saber cómo se originaron ambos sistemas impositivos y cómo se llegó a su fusión.

El montazgo era un pago que los ganaderos debían satisfacer a los dueños de los pastizales, que las reses aprovechaban en su paso hacia los extremos.⁽¹²⁾ Su origen es muy remoto y no es posible determinarlo con precisión. Sí tenemos noticias de que, en cierta medida, estaba reglamentado su cobro en reinados anteriores, pues el rey Sabio determinó que las órdenes sólo cobrasen un montazgo por jurisdicción indicando que se recogiese en un solo lugar de Castilla, exactamente en el que se hacía en tiempos de su bisabuelo Alfonso VIII y en otro punto concreto de León, en el que se hacía en tiempos de su abuelo Alfonso IX.⁽¹³⁾ Referente a los montazgos cobrados por las villas y lugares, Alfonso X ordena en 1273 que sólo pudieran cobrar dicho arbitrio aquellos que para hacerlo tuvieran privilegios de tiempo de su padre Fernando III⁽¹⁴⁾ y que en ningún caso sería superior a dos cabezas por mil.

El servicio de los ganados, entendiéndose por tal una renta real que gravaba expresamente a estos, empezó siendo una contribución extraordinaria, la cual, según Klein, se recaudó por primera vez en 1270 con motivo de la boda del infante D. Fernando de la Cerda con la hija de San Luis de Francia,⁽¹⁵⁾ sin embargo en el documento que estudiamos se dice que los pastores pidieron al rey Sabio que les librara de los montazgos tomados por las villas y lugares y a cambio ellos le otorgarían un servicio. Esta petición se hizo en las Cortes de Sevilla de 1261. La contrapartida económica que se propuso a la corona era muy sustanciosa, pues la carta incluye este pequeño arancel:

1.000 ovejas, carneros, cabras o cabrones	100 cabezas
1.000 vacas	3 cabezas
100 puercos	20 sueldos de pepones
1 yegua o rocín u otra bestia	2 sueldos de pepones

Quedaban excluidas en la contabilización todas las crías de estos ganados.⁽¹⁶⁾

(11) LADERO QUESADA, M.A., *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, Sevilla, 1973, pág. 152.

(12) PASTOR, R., *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España Medieval*, Barcelona, 1973, pág. 163.

(13) AM Ubeda, Carpeta 5, n.º 9.

(14) KLEIN, J., *La Mesta...*, pág. 179.

(15) *Ibid.*, págs. 256-258.

(16) AM UBEDA, Carpeta 5, n.º 9.

Esta medida no aparece como simplemente coyuntural, pues cuando años más adelante, estando el rey en Badajoz, en 1267, de nuevo se plantean las quejas de los ganaderos y el rey vuelve a recordar que «nadie non tomassen montazgo» ... «sinon el servicio que avien de dar, assi como es desusso escripto».⁽¹⁷⁾ Únicamente se exceptuaba de esta prohibición a las órdenes militares, si bien debían cobrar un solo montazgo y ningún otro arbitrio. Los concejos no debieron cumplir demasiado estrictamente las disposiciones reales ya que se produjeron las quejas en este mismo sentido en las Cortes de Burgos de 1272, las cuales dieron lugar a la redacción de esta carta.

Como vemos las rentas reales sobre el ganado se fueron consolidando en detrimento de los arbitrios locales y por esa razón la hacienda real se hizo más fuerte en los momentos en los que la Corona estaba dotada de más autoridad y en cambio sufrió mermas, que iban en provecho de las haciendas locales y privadas, cuando el poder del rey se hallaba más comprometido. Así vemos como el propio Alfonso X en 1273 se vio obligado a reconocer la licitud de los montazgos tomados por las villas que tuviesen privilegios de tiempos de Fernando III, y como al inicio del reinado de Sancho IV se eximió del pago del servicio a la ganadería estante, quedando desde ese momento, 1284, como un tributo de los ganados trashumantes en exclusiva.⁽¹⁸⁾

Fue más tarde, en 1343, cuando se consolidó como una renta ordinaria de la hacienda real con el nombre de servicio y montazgo después de que se incorporasen a la Corona todos los montazgos de las tierras de realengo.⁽¹⁹⁾

Otro de los aspectos recaudatorios que hacen presente los pastores ante el rey durante su estancia en Badajoz, es el de la recaudación del diezmo, ante lo cual éste confirma la disposición del 1261, según la cual dicho tributo debe darse de la forma siguiente: la mitad de los corderos en el obispado donde «acabasen de parizón» ya que la otra mitad había de entregarse en aquel en que eran vecinos sus dueños; la lana y el queso se pagaban allí donde se producía el esquila o elaboraba el queso.

Esta disposición nos ilustra sobre la pugna entre los intereses que movía la ganadería al Norte y al Sur de los reinos de Castilla. Según Reyna Pastor los grandes propietarios de ganado eran entidades eclesiásticas y miembros de los concejos situados al norte del Sistema Central,⁽²⁰⁾ mientras que las Ordenes Militares

(17) *Ibid.*

(18) KLEIN, *La Mesta...*, pág. 258.

(19) *Ibid.*, págs. 261-262.

(20) PASTOR, *Ob. cit.*, págs. 164 y ss.

y ciertos concejos del Sur aparecían como poseedores de importantes pastizales. Mientras la trashumancia mantuvo un corto radio de acción los beneficios de esa gran riqueza semoviente no planteaban problema porque los invernaderos y los agostaderos estaban prácticamente en la misma circunscripción eclesiástica que era la del propietario de los ganados. El problema se planteó cuando los productos de valor, lana y corderos, se «recolectaban» en un obispado distinto. Por eso los corderos que nacían en los extremos, obispados del Sur, fueron reclamados, al menos en su mitad, por los obispados en los cuales recibían los sacramentos los dueños de los ganados, ya que los habían recaudado tradicionalmente y no estaban dispuestos a perderlos. En cuanto a la lana, como el esquila se hacía en los pastos de verano su diezmo quedaba íntegramente allí donde eran vecinos sus dueños, que eran las circunscripciones eclesiásticas que desde tiempos anteriores obtenían los beneficios recaudatorios de la ganadería.

En este documento como en el de 1273 se recogen ciertas exenciones de impuestos al disponer el rey que los pastores no paguen portazgo de aquellos productos que transportaban para su consumo, tanto de las personas como de los animales.

b) *Cobro de penas y hallazgos.*— Hay otro tipo de recaudaciones que por tener un carácter accidental representan menos volumen económico pero que se debían producir con cierta frecuencia porque aparecen tratadas con bastante minuciosidad. Se trata de las penas impuestas en los litigios que se ocasionaban entre agricultores y ganaderos y los hallazgos de los animales perdidos. En ambos casos además del perjudicado, que siempre obtiene una compensación económica, el otro beneficiario era la Corona. Las penas que se imponían por los daños que se pudiera causar unos y otros eran de tres veces el valor de lo dañado, el reparto consistía en entregar dos partes al querrelloso y reservar un tercio para el rey.

Hay dos supuestos en los que no es preciso hacer reparación: cuando se trata de animales de especial peligrosidad —novillos, vacas o «yeguas bravas»— en cuyo caso, si se habían adoptado las precauciones necesarias, no se consideraba culpable el pastor cuando se escapaban y hacían daño en los campos. También ocurría así cuando los ganados entraban en los cultivos o en los ejidos que no se hallaban lo suficientemente protegidos en sus linderos con las cañadas.

En cuanto al tema de los hallazgos, se dispone que quien encontrase una res extraviada tenía derecho a una recompensa por parte del dueño. En el caso de los animales perdidos cuyo propietario no apareciese se ordenaba que las recaudasen para el rey.

LOS PRIVILEGIOS DE LOS PASTORES

La problemática que se planteaba a la ganadería trashumante, una vez que se le había hecho posible la utilización de las grandes extensiones de pastizales situadas en el valle del Guadiana, del Guadalquivir y el Reino de Murcia, era el conseguir mantener la libertad de pastos y de circulación que desde mediados del siglo XII venían disfrutando.⁽²¹⁾ El problema de la libre circulación generó la normativa que reglamentaba el tema de las vías pecuarias. Estos caminos lógicamente debieron existir desde que se practicaba la trashumancia, sin embargo la reglamentación a que hace referencia el presente documento es de finales del siglo XII, pues cuando los pastores se quejaban de que las cañadas les eran ocupadas por los agricultores, el rey ordenó que fueran «desangostadas» y que fuesen tan anchas como lo eran en Castilla en el reinado de Alfonso VIII y en León en tiempos de Alfonso IX. También se determinaba que las cañadas eran los caminos por los que circulaba el ganado cuando caminaba entre los cultivos o entre los pastos acotados para la ganadería de las villas y lugares, por esa razón ambos debían de estar convenientemente cercados, bajo la responsabilidad de los agricultores, para que los animales no hicieran daño. Cuando se trataba de montes los rebaños podían circular libremente por donde resultara más fácil el camino y los pastores quedaban autorizados para cortar los árboles que fueran necesarios para abrirse paso, si bien debían respetar aquellos que diesen fruto en cuyo caso únicamente quitarían las ramas necesarias para permitirles pasar.⁽²²⁾

El tema de la libertad de pastos es más problemático en su conocimiento, porque, como en torno a él se mueven intereses económicos mucho más importantes, la lucha de los propietarios de éstos será más dura. Podemos deducir de la información que nos proporciona la carta de 1272 que los ganados tenían libertad de pastos en las tierras de realengo al suprimirse el montazgo que cobraban las villas y lugares. Sin embargo, aun en ese caso, quedaban autorizados estos concejos para adhestrar espacios en los que les estaba prohibido entrar a la ganadería trashumante, si bien no eran excesivamente amplios, ya que solamente se podían tomar tres aranzadas por cada yugo. De todas formas la lucha entablada por las villas frente a esa impunidad pastoril de utilización de los montes y baldíos, obligó al rey Sabio a reconsiderar esta medida y esto le llevó a reconocer en 1273 los derechos de las entidades locales a cobrar los montazgos siempre que tuvieran autorización para ello de tiempos de Fernando III.⁽²³⁾

(21) *Ibid.*, págs. 142-145.

(22) AM Ubeda, Carpeta 5, n.º 9.

(23) KLEIN, J., *Los privilegios...*, págs. 215-216.

MEDIDAS ORGANIZATIVAS

Para poder hacer frente a todos los obstáculos que se les oponían, los ganaderos debían de tener una organización fuerte ya que eran muy importantes sus oponentes y también necesitaban la protección real que garantizara con su fuerza ejecutiva el cumplimiento de sus derechos. Acerca de ambos aspectos el documento nos da una información muy interesante.

a) *Las mestas.*— Para que la organización se fortaleciera era necesario que los asociados actuaran con el mayor acuerdo posible y esto se conseguía con la celebración de reuniones a las que se le llamaba mestas. De su institucionalización la primera noticia que tenemos es que Alfonso X en 1266 autorizó que se celebraran en Sevilla y Alcaraz.⁽²⁴⁾ Parece ser que los ganaderos adaptaron el funcionamiento de las viejas reuniones de esculca⁽²⁵⁾ a estas nuevas asambleas, y, como aquellas, fueron reuniones periódicas —tres veces al año— y habían de estar presididas por una autoridad con poderes judiciales —el alcalde de esculca o los alcaldes ordinarios en las primitivas reuniones, el entregador en las nuevas—. Pero en su deseo de robustecer su funcionamiento los propietarios de ganados solicitaron y obtuvieron la intervención de la Corona, así ante sus peticiones en Badajoz, en 1267, el rey Sabio ordenó que los alcaldes entregadores celebraran tres mestas anuales en el distrito donde ejercían su autoridad, en las cuales resolvieran las querellas que se pudiesen plantear entre los propios ganaderos «e fiziessen las entregas». También se reglamenta en esta carta que la asistencia a dichas reuniones se cumpliera bajo la amenaza de sanción, según las penas contenidas en los fueros respectivos.

b) *El alcalde entregador.*— Todos los privilegios y derechos que obtenían los ganaderos carecían de valor si no existía una fuerza ejecutiva que obligara a su cumplimiento. Se hacía, pues, necesaria la presencia de un juez ambulante que hiciera cumplir la normativa existente.

El nombre le viene dado a este funcionario porque una de sus misiones era la de hacer las «entregas» o sea las devoluciones de las prendas que se hubiesen tomado injustamente a los pastores. Según Klein la primera mención del alcalde entregador aparece en la carta de privilegio de 1273 en que se alude a él casualmente,⁽²⁶⁾ pero hay que esperar a 1278 para encontrar una referencia con más detalle.⁽²⁷⁾ Por el

(24) BISHKO, Ch. J., *El castellano...*, págs. 213-214.

(25) *Ibid.*, págs. 212-213.

(26) KLEIN, J., *La Mesta...*, pág. 84.

(27) RODRIGUEZ MOLINA, J., *La Mesta de Jaén y sus conflictos con los agricultores (1278-1379)*, «Cuadernos de Estudios Medievales» I (1973), pág. 84.

documento que estamos analizando sabemos que cuando el rey estaba en Badajoz, 1267, los pastores ante los continuos agravios que recibían, pidieron al rey que les «diesse omnes» para que guardasen las cañadas, resolviesen los litigios que se les planteaban con los agricultores y les «fiziessen emendar o *entregar* los tuertos e las pendras que les fieziessen». A cambio de ello le otorgarían un servicio cuyo valor era el siguiente:

1.000 ovejas, carneros, cabras o cabrones	Medio maravedí
1.000 vacas	3 maravedíes
100 puercos	5 sueldos

Algo después, no se especifica cuanto tiempo, se renovaron las quejas y el rey, en esta ocasión, acordó enviarles «omnes buenos de míos regnos e sabidores», es posible que el momento en el cual se produjo este hecho fuera la estancia del rey en Jaén ese mismo año.

La tarea que les estaba encomendada era múltiple: por una parte eran los recaudadores del servicio que debían entregar los ganaderos como contrapartida por la supresión de los montazgos locales y del que daban en concepto de guarda de las cañadas; también eran los responsables del estado de estos caminos que ellos debían inspeccionar para que conservaran sus justas medidas; y, por último ejercían funciones judiciales, ya que eran los encargados de dirimir los litigios entre los pastores y las gentes de villas y lugares; también debían reunir tres mestas al año y en ellas resolver las querellas entre los propios ganaderos.

Como vemos en los primeros momentos de la existencia de este funcionario acumuló una serie de tareas que conservaría a lo largo del tiempo y otras que se desglosaron de su jurisdicción y pasaron a la competencia del juez de Mesta que era el juez interno de la organización.⁽²⁸⁾

Para que este cometido pudiera cumplirse Alfonso X dividió sus reinos en cinco distritos cuyos límites aparecen claramente detallados en la carta⁽²⁹⁾ y al frente de cada uno de ellos puso a dos de estos jueces. Referente al número de los alcaldes entregadores a cuyo respecto Klein no puede asegurar nada en el momento de su creación, hemos de responder que eran diez, pero no sabemos el tiempo que ostentaban el cargo, y aunque el ilustre historiador afirma que en sus comienzos eran vitalicios ignoramos cuál es la base para hacer esa afirmación.⁽³⁰⁾

(28) KLEIN, J., *La Mesta...*, pág. 86.

(29) AM Ubeda, *Carpeta* 5, n.º 9.

(30) KLEIN, J., *La Mesta...*, pág. 114.

El territorio del que eran responsables estos funcionarios en el primer momento parece claro, los hallamos, cada dos, el frente de un distrito cuyos límites se especifican con detalle, pero no podemos afirmar que este sistema permaneciese mucho tiempo. Klein refiere que la primera cita del alcalde entregador de la que obtuvo una cierta información era un nombramiento otorgado al «entregador de los pastores de la cañada de Cuenca» en 1300,⁽³¹⁾ también en la carta de privilegio que comentamos, ya en las disposiciones que el rey otorgó cuando escuchó a los pastores en las Cortes de Burgos de 1272, aparece un tal Roy Ferrandes de Cuenca que «guarda la cannada que toma en la Sierra de Cuenca e de Segura e va a Cartagena e Guadalquivir ayuso fata en la mar». Este hecho puede tener una doble explicación: que el sistema de cinco distritos y diez entregadores se iniciara en 1267 y no alcanzara a sobrevivir hasta 1272 y por tanto en este último año existían un alcalde para cada una de las cañadas; se puede formular una segunda hipótesis y es que convivieran los dos sistemas, por una parte los dos entregadores por circunscripción y por otra un funcionario especial para la cañada de Cuenca. El hecho de que hubiera una sola persona responsable de este camino se debe a que era el que más específicamente utilizaban los ganados de la orden de Santiago, los cuales realizaban la trashumancia en sus propias tierras, donde tenían agostaderos en el norte e invernaderos en el sur.⁽³²⁾ Esta última suposición se basa en que a dicho Roy Ferrandez se le encomienda que corrija unos derechos indebidamente tomados por «alguna de las órdenes». Puede ser que ante un usuario tan poderoso –la mayoría de las tierras que atravesaba esta vía pecuaria eran suyas– se viese necesario que estuviera bajo la jurisdicción de un solo individuo.

La principal característica de los alcaldes entregadores es que eran funcionarios del rey, a ello se hace alusión cuando se les nombra pero hay una disposición que lo explicita muy claramente, el rey ordenó que cada año les rindieran cuentas de su gestión –los encargados de los dos primeros distritos por la Cuaresma y los tres restantes por San Martín–. Será mucho más tarde, en 1568, cuando se convirtieron en funcionarios particulares de la Mesta.⁽³³⁾

Como conclusión podemos decir que el análisis del documento permite creer que la agrupación de los propietarios de los ganados trashumantes en una organización general de todos los reinos de Castilla debía de haberse producido antes del reinado de Alfonso X, si bien fue este rey el que dio un gran impulso para dotarla de instrumentos jurídicos y administrativos. También hemos podido observar como

(31) *Ibid.*, pág. 84.

(32) LOMAX, D. W., *La Orden de Santiago (1170-1275)*, Madrid, 1965, págs. 137-138.

(33) KLEIN, J., *La Mesta...*, pág. 86.

se hizo cada vez más importante la presencia de la monarquía en el desarrollo de la institución. En el aspecto económico creando una renta real, el servicio de los ganados, en detrimento de los arbitrios locales, ya que vino a sustituir el montazgo cobrado por los concejos; en la tarea organizativa reglamentando el funcionamiento de las asambleas pastoriles y creando unos funcionarios de la Corona, los alcaldes entregadores, encargados de hacer cumplir las disposiciones legales que existían respecto a la ganadería. Toda esta actividad legislativa estaba encaminada a mantener y aumentar el auge que este sector de la economía venía experimentando desde los reinados inmediatamente anteriores.